

**SECRETARIA  
DE  
POLITICA MUNICIPAL**

*SERVICIO DE DOCUMENTACION Y ASESORAMIENTO*



*COMITE NACIONAL DEL  
PARTIDO ANDALUCISTA*



TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA NUEVA LEY DE HACIENDAS LOCALES (L. 39/88 DE 28/XII)

	NATURALEZA	HECHO IMPONIBLE	SUJETO PASIVO	EXENCIONES	BASE PARA SU CALCULO	CUOTA	DEVENGO	GESTION ADMINISTRATIVA
T A S A S	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 20</li> <li>- Tributo</li> <li>- Compatible con C. Espe. y con IC y O.</li> <li>- Supletorias las normas de la Ley de Tasas y PP. 3/89 de 13 de Abril (BOE. 15.4. de 1989)</li> <li>- Utilizables por toda Entidad Local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestación Servicio Público o Actividad Administrativa:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que se refiera, afecte o beneficie al Sujeto Pasivo.</li> <li>b) sean de solicitud o recepción obligatoria.</li> <li>c) no sean susceptibles de gestión privada (ver PP.)</li> </ul> </li> <li>- Supuestos NO SUJECCION: los del Artículo 21 (no cabe aplicar tasas)</li> <li>- La LHL no cita ejemplos de Tasas (salvo DA. 6ª -regulación Tráfico y Estacionamientos-), a diferencia Artículo 212, TR. 731/86, hoy derogado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas físicas o Jurídicas y Entidades del artículo 33 LGT.</li> <li>- SUSTITUTO:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propietarios.</li> <li>• Constructores.</li> <li>• Aseguradoras.</li> </ul> </li> <li>( La L. 3/89 Artículo 17 habla de Responsables Solidarios y Subsidiarios)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguna.</li> <li>- Véase regla General Artículo 9ª y DA. 9ª LHL.</li> <li>(o sea, sólo cabe establecerlos por Ley formal; por Ley de Presupuestos Estatales y por Tratados Internacionales)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coste real o previsible del servicio.</li> <li>- Elementos del Coste: Costes directos, indirectos, financieros, Amortización inmóvil y gastos generales de la Entidad.</li> <li>- Todo ello se refleja en el Informe Económico-Financiero. Su falta determina la nulidad.</li> <li>- En ciertas Tasas puede existir un elemento que actúa de base imponible específica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Tarifa de la Ordenanza puede expresar una CANTIDAD FIJA, o un TIPO que multiplicado por la base, da una CUOTA</li> <li>- Para fijar las Tarifas puede considerarse la "Capacidad Económica" del usuario (Cuotas diferenciadas)</li> <li>- LIMITE.- La suma estimada de Cuotas NO podrá exceder del coste del servicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al iniciarse la prestación del servicio.</li> <li>- Cabe establecer DEPOSITO previo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exige Acuerdo Imposición y Ordenanza fiscal por cada Tasa.</li> <li>- Exige previa Memoria Económica-Financiera (o Estudio de Costes)</li> <li>- El Procedimiento Tributario es el general (LG Tributario y Disposiciones complementarias y Rto. G. Recau)</li> <li>- Cabe Liquidación, a ingreso directo, O BIEN, formación Padrón o Matrícula y cobro por recibo.</li> <li>- En el 1º caso notificación individual, y en el 2º notificación colectiva, (aunque el Alta siempre será individual: LGT. 124 y L. 8/89 Artículo 15,2).</li> <li>- Cabe establecer AUTOLIQUIDACION.</li> </ul>
PRECIOS PUBLICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 41</li> <li>- Ingreso Público NO Tributario</li> <li>- Aplicación supletoria Ley Tasas y Precios Públicos 3/89, del 13/4</li> <li>- Utilizable por todas las Entidades Locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilización privada o aprovechamiento Especial del DOMINIO PUBLICO LOCAL</li> <li>- La Prestación de Servicios Públicos o realización de Actividades Administrativas:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que no sean de solicitud o recepción Obligatoria.</li> <li>b) o bien, que puedan ser prestados por el Sector privado (por no implicar Autoridad o no existir Reserva Legal a favor de la Entidad Local).</li> </ul> </li> <li>(Sobre Reserva Legal véase LB. 36,3)</li> <li>- NO SUJECCION: Ver LHL. 21</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quiénes utilicen el Dominio Público o se Beneficien de Servicios o Actividades.</li> <li>(No existen sustitutos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las Administraciones Públicas por los Servicios, Comunicaciones que exploten directamente o por Servicios Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El coste del Servicio o el Valor mercado o la utilidad del Aprovechamiento Dominio Público.</li> <li>- En Utilización suelo, vuelo y subsuelo, el importe Ingresos Brutos de la Empresa explotadora de Servicios, en el término municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Tarifa puede expresarse como en las Tasas (véase)</li> <li>- LIMITE.- Como mínimo cubrir el Coste, salvo por Razones Sociales, Benéficas, Culturales o de interés Público.</li> <li>- Si se trata de Aprovechamiento Dominio Público, referencia Valor de Mercado o Utilidad.</li> <li>- Con Cuota, exigir el REINTEGRO daños en Dominio Público Local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al inicio Prestación o concesión del Aprovechamiento.</li> <li>- Cabe exigir Deposito previo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo Pleno (ó C. Gobierno, por Delegación) (o por Organismos Autónomos o Consorcios, si cubre costas) para establecer o Modificar PP. previa Memoria Económica-Financiera, fijando procedimiento para su cobro, que la LHL no regula.</li> <li>- La Ley 8/89 de T. y PP. remite a la Ley General Presupuestaria y demás normas de aplicación, en lo no previsto.</li> <li>- Cabe Procedimiento Apremio (Artículo 27.6 de la Ley 8/89) que permite cobro en efectivo o efectos timbrados e impone Devolución si no se presta.</li> </ul>
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 28</li> <li>- Tributo</li> <li>- Utilizables por toda Entidad Local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El beneficio o aumento de valor (presuntos) por obras públicas o por establecimiento o ampliación Servicios Locales</li> <li>(Concepto de Obras en el Artículo 29 LHL)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las Personas Físicas o Jurídicas y las Entidades del Artículo 33 LGT, que sean especialmente Beneficiarias:</li> <li>- Propiedad Inmueble.</li> <li>- Titularas de Empresa.</li> <li>- Compañías Aseguradoras en incendios.</li> <li>- Empresas Servicios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Como en Tasas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta el 90% del Coste soportado por Entidad (o sea, menos Subvención)</li> <li>- La LHL. 31 cita conceptos integran el COSTE                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajos periciales</li> <li>• Obras o Servicios a realizar</li> <li>• Valor Terrenos salvo de Uso Público o gratuito</li> <li>• Indemnizaciones darritos</li> <li>• Intereses Operación Crédito.</li> </ul> </li> <li>- Es mera prevision inicial. Al final, liquidación definitiva y nuevo Cálculo Cuotas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cálculo, previo reparto Coste según MODULOS (fachada, superficie, volumen edificable, valor catas o primas seguros recaudadas)</li> <li>- Aplazable o fraccionado hasta en 5 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde Ejecución Obras o Prestación de Servicios (aún por tramos)</li> <li>- Pero cabe exigir anticipadamente un AÑO.</li> <li>- Ello exige una Liquidación definitiva posterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1º Requisito previo: Acuerdo de Imposición y aprobación Ordenanza (salvo que exista aprobada Ordenanza General) concretando el Coste, Cantidad a Repartir y Modulos Reparto.- Exp. Público.</li> <li>1º Bis.- Posible constitución Asociación Administrativa Contribución (Artículo 36)</li> <li>2º Determinación Cuotas Provisionales a Propietarios y Titularas "actuales".</li> <li>3º Notificación Individual Cuota recurrentes en Reposición.</li> <li>4º Recaudación (Procedimiento Tributario General)</li> <li>5º Al finalizar Obra, revisión Coste definitivo, cuotas definitivas y Sujeto Pasivo definitivo.</li> </ul>



SECRETARIA  
DE  
POLITICA MUNICIPAL

SERVICIO DE DOCUMENTACION Y ASESORAMIENTO



COMITE NACIONAL DEL  
PARTIDO ANDALUCISTA



A) Actuaciones Previas.

A) Proyecto

- 1) Es obligatorio (Art. 20 L.C.E.)
- 2) Clases (Art. 57 R.G.C.)
  - De obras de primer establecimiento, reforma o gran reforma
  - De obras de reparaciones menores
  - De obras de conservación y mantenimiento
- 3) Documentación
  - a) En obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación (Art. 63 R.G.C. y 22 L.C.E.)
    - Memoria (Art. 64 R.G.C.)
    - Pliego (Art. 65 R.G.C.)
    - Pliego de prescripciones técnicas particulares (Art. 66 R.G.C.)
    - Presupuesto (Art. 67 y 68 R.G.C.)
    - Programa (Art. 69 R.G.C.)
    - Documentos necesarios para promover las autorizaciones necesarias en su caso.
    - Estudios económicos y administrativos cuando las obras tengan de ser objeto de explotación.
  - b) En obras de reparaciones menores (Art. 70 R.G.C.)
    - Podrán reducirse en extensión los documentos señalados en el Art. 63
    - Cuando se trate de obras inferiores a 2.500.000 ptes. el único documento exigible es el presupuesto (Art. 110 R.D.1570/85)
  - c) En obras de Conservación (Art. 71 R.G.C.) - Los mismos que en obras de reparaciones menores.
- 4) Aprobación
  - a) Es necesaria (Art. 93 T.R.)
  - b) Procedimiento - A efectos del R.P.U. se distinguen dos clases de Proyectos: de Urbanización y de Obra Ordinaria (Art. 67).
    - b') Proyectos de urbanización - Se rigen por la legislación urbanística (Art. 80 T.R.)
    - b'') Proyectos de obras ordinarias
      - Se redactan y aprueban conforme a la normativa del Ente interesado (Art. 67-3 R.P.U)
      - Aprobación inicial del órgano competente para ordenar el gasto (Art. 113-1 T.R., 50-23, 70-25 R.O.F.) (1)
      - Información pública por espacio de 8 días en el B.O.P. (2)
- 5) Replanteo
  - Una vez redactado el proyecto se procederá a efectuar el replanteo (Art. 24 L.C.E. y 81 R.G.C.)
  - a) - Objeto - Comprobar la realidad geométrica de la obra y la de cuantos supuestos figuren en el proyecto aprobado y sean básicos para el contrato a celebrarse (Art. 81 R.G.C.).
  - b) - Documentos
    - Acta (Art. 83 R.G.C.)
    - Certificado del Técnico sobre la viabilidad del proyecto
    - Sin la unión de esta certificación no podrá, en manera alguna, continuarse la tramitación del expediente (Art. 81 R.G.C.)

A) Expediente de Contratación

- 1) Iniciación
  - Realizado el replanteo se iniciará el expediente por acuerdo del Órgano de contratación (Art. 24 L.C.E., 83 R.G.C.) que es el que sea competente para ordenar el gasto (Art. 113-1 T.R.)
- 2) Clases
  - Pueden ser tres: (Art. 115 T.R., 25 L.C.E. y 86 R.G.C.)
    - De tramitación ordinaria
    - De tramitación urgente
    - De régimen excepcional
- 3) De tramitación Ordinaria
  - a) Necesidad de Expediente - Es siempre necesario (A sensu contrario de lo dispuesto en el Art. 27-1 L.C.E. y 91-1 R.G.C.)
  - b) Documentación
    - Certificación sobre viabilidad del Proyecto (Art. 84 R.G.C.)
    - Certificado de existencia de Crédito Presupuestario (Art. 84 R.G.C.)
    - Acta de Replanteo (Art. 83 R.G.C.)
    - Informe de Secretaría e Intervención (Art. 113-1 T.R.)
    - Pliego de cláusulas administrativas particulares (Art. 84 R.G.C.), cuyo contenido será el exigido en el Art. 82 R.G.C.
    - Si no constaren en el Expediente todos los documentos reservados en el art. 84 no se podrá, en manera alguna, no pena de incurrir en responsabilidades, acordar ni autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación ni la contratación en su caso (Art. 85 R.G.C.)
  - c) Terminación - Acuerdo motivado del Órgano Competente (Art. 24 L.C.E.) que lo será el que lo sea para ordenar el gasto (Art. 113-1 T.R.).
    - Aprobación expediente de Contratación (Art. 113-1 T.R.)
    - Aprobación del Pliego de cláusulas económicas-administrativas particulares (Art. 113-1 T.R.) (3)
    - Aprobación del gasto (Art. 24 L.C.E. y 85 R.G.C.)
    - Aprobación de la apertura del procedimiento de adjudicación (Art. 24 L.C.E. 85 R.G.C. y 113-1 T.R.).
    - Tiene su reflejo en contabilidad en el Libro General de Gastos según dispone la Regla 60 I.C. Se trata de "Autorización" del gasto
    - Aprobación del proyecto (Art. 24 L.C.E. según redacción dada por L.33/87 de 23 de Diciembre)
- 4) De Tramitación Urgente (Art. 116 T.R.)
  - Le es aplicable todo lo dicho anteriormente respecto del Expediente de tramitación ordinaria y tiene además estas peculiaridades.
    - a) En el mismo acuerdo motivado de Terminación del Expediente de Contratación se incluirá otro apartado declarando la urgencia debidamente razonada (Art. 26 L.C.E. y 90 R.G.C.).
    - b) Consecuencias
      - Informes en un plazo máximo preclusivo de 5 días
      - Redacción a la mitad de los plazos de licitación y adjudicación
      - El replanteo y comienzo de las obras podrá realizarse a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público.
- 5) De Régimen Excepcional (Art. 117 T.R.)
  - a) Condición: Obras a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública
  - b) Órgano competente: El Pleno o el Presidente de la Corporación, debiendo en este caso, dar conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre.
  - c) Procedimiento: Acuerdo Plenario o Decreto del Presidente. No es necesario tramitar expediente previo de contratación (Art. 27 L.C.E. y 91 R.G.C.).
  - d) Consecuencias:
    - Se podrá ordenar la directa ejecución de las obras o contratarlas libremente, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos.
    - En el mismo acuerdo o decreto se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos con el carácter de "a Justificar" sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de modificación de Créditos, cuando fuere necesario.

B) Adjudicación del Contrato.

2) Subasta y Concurso

- 1) Forma de adjudicación: Art. 118 T.R. y 20 de la L.C.E. en su redacción dada por el R.D.L. 531/83
  - Subasta
  - Concurso (Art. 119 T.R.)
  - Contratación directa (Art. 120 T.R.)
- a) Procederá con carácter general la subasta (Art. 118 T.R.). El concurso sólo en los casos previstos en el Art. 119 T.R.
  - Anuncio de licitación. Se publicará en el B.O.P. y B.C.A. y además en el B.O.E. y D.O.C.E., si procediere, con 20 días de antelación y contendrá (Art. 123 T.R.).
    - Plazos y hora en que pueden presentarse las proposiciones en la Secretaría de la Corporación.
    - Lugar, día y hora en que han de celebrarse.
    - Modelo de proposición y extracto del pliego de condiciones.
    - Fianza provisional para tomar parte en la subasta o concurso.
    - Fianza definitiva a constituir en caso de adjudicación.
  - Presentación de proposiciones con la documentación exigida en el Art. 29 L.C.E.
  - Podrá establecerse un trámite de admisión previa Art. 34 L.C.E. según redacción dada por el R.D.L. 531/86 de 2 de Mayo 110 R.G.C. redacción de R.D. 2531/86 de 28 de Noviembre
- b) Procedimiento
  - Apertura de Pliegos
    - En lugar, día y hora señalados la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de los pliegos admitidos acordando la adjudicación provisional del contrato al mejor postor cuando se trate de subasta (Art. 31 L.C.E. y 107 R.G.C.). Cuando se trate a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato (Art. 36 L.C.E. y 116 R.G.C.)
    - Se levantará acta del acto autorizado por el Secretario de la Corporación. (Art. 124-3 T.R.)
  - Corresponde al órgano competente para contratar (Art. 113-1 T.R.).
  - Deberá recaer dentro de los 30 días siguientes a la fecha adjudicación provisional en caso de subasta (Art. 32 L.C.E. y 109 R.G.C.). En caso de Concurso el plazo es de tres meses (Art. 116 R.G.C.).
  - Tiene su reflejo en contabilidad, en el General de Gastos Regla 60 I.C.. Se trata del "Compromiso del gasto".

3) Contratación Directa

- a) Procederá en los casos previstos en el Art. 120 T.R. Cuando lo sea por urgencia será preceptivo el informe previo del Secretario y del Interventor
- b) Procedimiento (Art. 120-2 T.R.).
  - Excepto en los supuestos de los nºs. 1º y 5º Art. 120 T.R. el Órgano de Contratación deberá consultar antes de realizar la adjudicación, al menos a 3 empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras.
  - Fijar con la seleccionada el precio justo del contrato.
  - Dejar constancia de todo el Expediente.
  - Reflejo en contabilidad. En el General de Gastos Regla 60 I.C.. Se trata del "Compromiso" del Gasto.

4) Publicación

- La adjudicación de los contratos, cualquiera que sea el procedimiento seguido al efecto, deberá publicarse en el B.O.P., B.O.E. y en el B.C.A., si lo hubiere sido el anuncio de licitación una vez que sea oportuno por el órgano competente.
- No será necesaria la publicación cuando el importe del contrato sea inferior a la cifra que reglamentariamente se establezca. (Art. 124 T.R.)

C) Formalización del Contrato.

1) Plazo

- El contrato, cualquiera que sea la forma de adjudicación, se formalizará en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación (Art. 39 L.C.E. y 120 R.G.C.)

2) Forma

- a) documento notarial en los casos previstos en los Arts. 40 L.C.E. y 121 R.G.C.
- b) En los demás casos documento administrativo
  - Dará fe el Secretario de la Corporación (Art. 113-6 T.R.)
  - Su contenido será el fijado por el Art. 122 R.G.C.
  - El modelo del documento fue aprobado por orden de 2 de Mayo de 1963

(1) Dado que el proyecto técnico se considerará parte integrante del Pliego de Condiciones (Art. 22 R.C.) y que éste también necesita aprobación (Art. 122 T.R.) por economía procesal es conveniente la simultánea aprobación y exposición al público.

(2) Se entiende que es necesaria al formar el proyecto parte integrante del Pliego de Condiciones y necesitar éste la exposición al público durante ocho días (Art. 122 T.R.) y por analogía con lo dispuesto en el Art. 93 T.R. sobre los proyectos de obras de las Diputaciones Provinciales.

(3) Su aprobación es competencia del órgano que lo sea para ordenar el gasto o lo que en lo mismo, para contratar (Art. 113-1 T.R. y a sensu contrario de lo dispuesto en los Arts. 50-23 y 70-24 R.O.F.). No obstante del Art. 122 T.R. parece deducirse otra cosa.